



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/712/Add.1
9 de junio de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 155 del programa

FINANCIACIÓN DE LA FUERZA DE DESPLIEGUE PREVENTIVO DE LAS NACIONES UNIDAS

Informe de la Quinta Comisión (Segunda parte)

Relator: Sr. Ihor V. HUMENNY (Ucrania)

I. INTRODUCCIÓN

1. La recomendación anterior de la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 155 figura en el informe de la Comisión contenido en el documento A/51/712.
2. La Quinta Comisión reanudó el examen del tema en sus sesiones 64^a, 66^a y 70^a, celebradas los días 27 y 30 de mayo y 6 de junio de 1997. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión se reseñan en las actas resumidas pertinentes (A/AC.5/51/SR.64, 66 y 70).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas (A/51/508/Add.1 a 3) y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/51/872 y A/51/910).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.5/51/L.69

4. En la 70^a sesión, celebrada el 6 de junio, el representante de Armenia sometió a la Comisión un proyecto de resolución titulado "Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas" (A/C.5/51/L.69), presentado por el Presidente sobre la base de consultas oficiosas.

5. En la misma sesión, la Quinta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/51/L.69 sin someterlo a votación (véase el párrafo 6).

III. RECOMENDACIÓN DE LA QUINTA COMISIÓN

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas¹ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 983 (1995), de 31 de marzo de 1995, por la que el Consejo decidió que la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas dentro de la ex República Yugoslava de Macedonia se llamase Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas, y 1110 (1997), de 28 de mayo de 1997, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza hasta el 30 de noviembre de 1997,

Recordando también su decisión 50/481, de 11 de abril de 1996, sobre la financiación de la Fuerza, y sus resoluciones posteriores sobre la cuestión, la última de las cuales fue la resolución 51/154, de 16 de diciembre de 1996,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de esa clase de operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

¹ A/51/508/Add.1 a 3.

² A/51/872 y A/51/910.

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas al 15 de mayo de 1997, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 7,8 millones de dólares de los Estados Unidos, que representan el 15% del total de las cuotas prorrateadas desde que se estableció la Fuerza hasta el período terminado el 30 de junio de 1997, observa que aproximadamente el 23% de los Estados Miembros han pagado sus cuotas íntegramente, e insta a los demás Estados Miembros, en particular a los que estén en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²;

6. Aprueba, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Fuerza en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Fuerza se extenderá más allá del período estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo a la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía;

8. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas la suma de 46.506.700 dólares en cifras brutas (44.969.500 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Fuerza en el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, que incluye la suma de 1.906.700 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, y prorratearla entre los Estados Miembros a razón de 4.283.892 dólares en cifras brutas (4.142.192 dólares en cifras netas) por mes durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de octubre de 1997, y a razón de 3.671.392 dólares en cifras brutas (3.550.092 dólares en cifras netas) por mes con posterioridad a esta última fecha, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4

de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, y 51/218 A y B, de 18 de diciembre de 1996, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993 y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1997, establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y en su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y para el año 1998³, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de noviembre de 1997;

9. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 8 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.537.200 dólares, aprobados para la Fuerza respecto del período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

10. Decide además que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 8 supra la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 5.259.700 dólares en cifras brutas (5.070.300 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1996;

11. Decide que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzca de sus obligaciones pendientes de pago la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 5.259.700 dólares en cifras brutas (5.070.300 dólares en cifras netas) correspondiente al período terminado el 30 de junio de 1996;

12. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, que se administrarán, según corresponda, de conformidad con los procedimientos y prácticas establecidos por la Asamblea General;

13. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas".

³ Que determinará la Asamblea General.

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial para la Misión de Despliegue Preventivo de las Naciones Unidas hasta que sean pagadas.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.
